

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000014-2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 14 ENE 2010

VISTO :

El Informe N° 158-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-OAL de fecha 28 de Diciembre de 2009; Informe N° 159-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-OAL de fecha 28 de Diciembre de 2009; Informe N° 276-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de fecha 30 de Diciembre de 2009, con proveído de la Gerencia General Regional de fecha 30 de Diciembre de 2009; e Informe N° 013 - 2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 06 de Enero de 2010; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante el Informe N° 158-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-OAL de fecha 28 de Diciembre de 2009, el Gerente Regional de Infraestructura solicita que se declare la nulidad del Proceso de Exoneración N° 047-2009/GOB.REG.TUMBES-CEAH, para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "CULMINACIÓN DE REVESTIMIENTO DE DREN PLUVIAL EN EL AA.HH. EL ROBLE NUEVO TUMBES – TUMBES".

Que, sustenta su pedido en lo manifestado en los Informes N°s 158 y 159-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-OAL, ambos de fecha 28 de Diciembre de 2009, a través de los cuales el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, informa que luego de la revisión del expediente del proceso de exoneración antes mencionado, se observó que el Expediente Técnico del Proyecto: "CULMINACIÓN DE REVESTIMIENTO DE DREN PLUVIAL EN EL AA.HH. EL ROBLE NUEVO TUMBES – TUMBES", ya ha sido elaborado y aprobado por la entidad, según Resolución Gerencial General N° 712-2009/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 22 de Diciembre de 2009.

Que, en primer lugar, es necesario indicar que al tratarse de una contratación derivada de una exoneración del proceso de selección, dicha contratación deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, (previa aprobación del Consejo Regional), conforme lo establecido en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante LCE).

Que, en este sentido, el artículo 135° del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento de la LCE), establece que: "La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26 de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

¹ Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases

Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases;



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000014-2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 14 ENE 2010

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Que, ahora bien, del caso en concreto se desprende que mediante Oficio N° 077-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEA de fecha 15 de Diciembre de 2009, el Comité Especial, otorgó la buena pro del proceso de exoneración antes mencionado, al postor JUAN AMADOR CAMPOS HUAMANCHUMO, para que realice la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "CULMINACIÓN DE REVESTIMIENTO DE DREN PLUVIAL EN EL AA.HH. EL ROBLE NUEVO TUMBES – TUMBES".

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 02-2009/GOB.REG.TUMBES-Consultor J.A.C.H de fecha 21 de Diciembre de 2009, el mencionado postor alcanzó la documentación necesaria para proceder a la suscripción del contrato respectivo.

Que, sin embargo, mediante los Informes N°s 158 y 159-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-OAL, ambos de fecha 28 de Diciembre de 2009, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, informa el Expediente Técnico antes mencionado, es decir del proyecto "CULMINACIÓN DE REVESTIMIENTO DE DREN PLUVIAL EN EL AA.HH. EL ROBLE NUEVO TUMBES – TUMBES", ya ha sido elaborado y aprobado por la Entidad según Resolución Gerencial Regional N° 721-2009/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 22 de Diciembre de 2009.

Que, en este orden de ideas, se tiene que el objeto de convocatoria del proceso de exoneración para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "CULMINACIÓN DE REVESTIMIENTO DE DREN PLUVIAL EN EL AA.HH. EL ROBLE NUEVO TUMBES – TUMBES", contiene un imposible jurídico, ya que dicho Expediente Técnico ya ha

- b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico;
 - c) Las garantías, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;
 - d) Los plazos y mecanismos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los postores;
 - e) La definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su Reglamento;
 - f) El cronograma del proceso de selección;
 - g) El método de evaluación y calificación de propuestas;
 - h) La proforma de contrato, en la que se señale las condiciones de la contratación, salvo que corresponda sólo la emisión de una orden de compra o de servicios. En el caso de contratos de obras, figurarán necesariamente como anexos el Cronograma General de Ejecución de la obra, el Cronograma de los Desembolsos previstos presupuestalmente y el Expediente Técnico;
 - i) El Valor Referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento;
 - j) Las normas que se aplicarán en caso de financiamiento otorgado por entidades Multilaterales o Agencias Gubernamentales; y,
 - k) Los mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas.
- Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000014-2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 14 ENE 2010

...sido elaborado y aprobado por la Entidad, con lo cual carece de objeto la convocatoria realizada a través del proceso de exoneración N° 047-2009/GOB.REG.TUMBES-CEAH.

Que, el primer párrafo del artículo 56° de la LCE establece que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, por lo expuesto, se debe declarar la nulidad del proceso de exoneración N° 047-2009/GOB.REG.TUMBES-CEAH, conforme lo establecido en el artículo 56° antes mencionado al haberse convocado un proceso de exoneración que contiene un imposible jurídico.

Que, sin embargo, cabe precisar que de acuerdo al artículo antes mencionado, al momento de declarar la nulidad de oficio por alguna de las causales establecidas en la norma, también se debe precisar la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; ahora bien, en este caso en particular en primer lugar tenemos que no existen etapas del proceso ya que se trata de un proceso exonerado justamente de las etapas de selección, por eso no es posible retrotraerlo hasta la etapa donde se produjo el vicio, y en segundo lugar, como se ha manifestado, el proceso exonerado contiene un imposible jurídico, ya que el objeto de la convocatoria ha desaparecido.

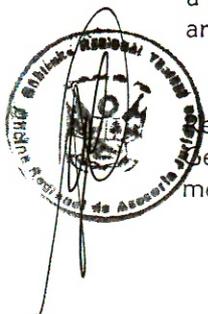
Que, en ese sentido, el artículo 34° de la LCE, señala que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo cuando desaparezca la necesidad de contratar, bajo su exclusiva responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 013 - 2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 06 de Enero de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se debe declarar la nulidad del proceso de exoneración N° 047-2009/GOB.REG.TUMBES-CEAH, por contener un imposible jurídico y a su vez debe procederse a su cancelación al haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme lo establecido en el artículo 34° de la LCE.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional; en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Proceso de Exoneración N° 047-2009/GOB.REG.TUMBES-CEAH para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "CULMINACIÓN DE REVESTIMIENTO DE DREN PLUVIAL EN EL AA.HH. EL





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°000014-2010/GOB.REG.TUMBES-P
TUMBES, 14 ENE 2010**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

ROBLE NUEVO TUMBES – TUMBES”, por contener un imposible jurídico conforme lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR el Proceso de Exoneración N° 047-2009/GOB.REG.TUMBES-CEAH para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: “CULMINACIÓN DE REVESTIMIENTO DE DREN PLUVIAL EN EL AA.HH. EL ROBLE NUEVO TUMBES – TUMBES”, al haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial, quien deberá encargarse de su publicación en el SEACE; a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura y demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

